



SALTA

RESOLUCION 791/2013 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Habilitación e Inspección de los Establecimientos Asistenciales. Modificación resolución 1979/96.
Del: 14/05/2013; Boletín Oficial 26/08/2013

VISTO la necesidad de atender la problemática suscitada por las infecciones intrahospitalarias en los establecimientos de salud tanto públicos como privados, que realizan procedimientos invasivos en el paciente, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de marzo de 2012 el Ministro de Salud Pública y el Sr. Procurador Fiscal de la Provincia de Salta, han suscripto Acta Acuerdo por la cual acordaron abordar conjuntamente dicha problemática, conformando a tal fin una Comisión de Trabajo interdisciplinaria, la cual estableció distintas etapas de abordaje.

Que la Resolución Ministerial n° 1979/96 y sus modificatorias, fijan las pautas de habilitación y fiscalización de los Establecimientos Sanitarios que funcionan en la Provincia de Salta.

Que entre las obligaciones a cargo de los responsables de dichos establecimientos no se encuentra prevista la obligación de vigilar y notificar respecto de las infecciones intrahospitalarias.

Que luego de varias reuniones la Comisión de Trabajo, en el contexto normativo referido, concluyó de manera unánime en la necesidad de instrumentar lineamientos de vigilancia epidemiológica mediante una normativa homogénea, por la que se establezca la obligatoriedad de la vigilancia y notificación de las infecciones intrahospitalarias que se verifiquen en los establecimientos de salud con internación, tanto públicos como privados, y que desarrollan su actividad dentro del territorio de la Provincia.

Que ello implica que entre los requisitos a exigirse para la habilitación, se verificará que los establecimientos hayan designado un responsable y/o conformado un comité, el que estará integrado por profesionales especialistas, quienes serán los encargados de vigilar y controlar en forma permanente y periódica los niveles de infecciones intrahospitalarias que se verifiquen dentro de cada establecimiento.

Que a tal fin resulta necesario modificar la Resolución Ministerial n° 1979/96.

Por ello, en el marco de los artículos 10, 41 y 42 de la Constitución de la Provincia de Salta y de la Ley 7694.

El Ministro de Salud Pública

RESUELVE:

Artículo 1°- Modificar el Capítulo I - Definición, Funciones, Habilitación e Inspección de los Establecimientos Asistenciales de la Resolución Ministerial n° 1979/96, ampliando el Artículo 2° - Funciones inciso 2.2 y el Artículo 3° Habilitación, inciso 3.5 - Solicitud de Habilitación incorporando el inciso ñ) los que quedarán redactado de la siguiente manera:

Ampliar el Artículo 2° - Funciones

Todo establecimiento, de acuerdo a sus características deberá:

2.1. Prevención y preservación:

Prevenir y preservar la seguridad de los pacientes, visitantes y personal, debiendo cumplir con la legislación vigente en los aspectos que le fuera aplicable.

2.2 - Responsabilidad Profesional

Contar con un Director Médico Titular y Suplente, con título de especialista reconocidos por el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta (a excepción de consultorio, policlínicos odontológicos, laboratorio de análisis bioquímicos), quienes son los responsables ante las autoridades sanitarias por el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones, etc. vigentes en la materia

Los Establecimientos de Atención Ambulatoria, que no brinden asistencia médica, deben poseer un Director responsable habilitado por el Colegio Profesional correspondiente a la actividad profesional que desempeñen.

El Establecimiento con o sin internación, conforme Anexo I que forma parte de la presente, que realice procedimientos invasivos, según Anexo II, deberá designar un responsable y/o conformar un comité con profesionales especialistas reconocidos por cada colegio profesional, infectólogo, bioquímicos, clínicos y personal de enfermería calificado, quienes deberán acreditar que cumplieron con la capacitación que al efecto proveerá el Ministerio de Salud en forma conjunta con otras instituciones especialistas en la materia.

Serán obligaciones del Director:

- a) Controlar por el medio que corresponda condiciones y antecedentes del profesional habilitado o de toda persona que ejerciera o realizare cualquier tipo de actividad en el ámbito del establecimiento.
- b) Adoptar los recaudos para que lo médicos tratantes o de cabecera y demás profesionales confeccionen en tiempo y forma las Historias Clínicas de cada paciente como parte integrante del acto médico profesional.
- c) Conservar adecuadamente archivadas y por plazo de 10 (diez) años las Historias Clínicas.
- d) Denunciar a la autoridad policial que corresponda, todo hecho o acto de carácter delictuoso que llegare a su conocimiento.
- e) Velar por un eficaz y adecuado tratamiento de los pacientes del establecimiento.
- f) Asegurar el buen mantenimiento de equipamiento, aparatología e instrumental, sí también garantizar las condiciones de limpieza, aseo, confort y conservación de todas las dependencias.
- g) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública todo hecho confirmado o sospechoso de enfermedad de carácter infectológico.

Serán obligaciones del responsable o Comité de Vigilancia de las infecciones intra hospitalarias:

- a) Vigilar y controlar en forma permanente y periódica los niveles de infecciones intrahospitalarias que se verifiquen dentro de cada establecimiento asistencial.
- b) Cumplir con la circular normativa EPI 23/08, aprobada por Resolución Ministerial n° 578/08 o su modificatoria, la cual propicia la denuncia por escrito de todo evento confirmado o sospechoso de enfermedad de carácter infectocontagioso.

Ampliar el Artículo 3 - Habilitación inciso 3.5 - Solicitud de Habilitación, incorporando el inciso ñ) que quedará redactado de la siguiente manera:

ñ) El Director Médico del Establecimiento informará, con carácter de declaración jurada, si realiza o no procedimientos invasivos de acuerdo a lo establecido en Anexo I, a cuyos efectos deberá suscribir la planilla que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 2º- La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Servicios de Salud.

Art. 3º- Comunicar y archivar.

Dr. Néstor Enrique Heredia - Dr. Ricardo Carpio Domini

ANEXO

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

